



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de enero del 2000
No. 14

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO: Del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCION XXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la misión de mi gobierno es que los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado asuman el compromiso de ejercer un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y trabajo corresponsable, impulsen decididamente la participación social y ofrezcan servicios de calidad, en un marco de legalidad y de justicia, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses:

Que la visión de mi gestión es ser un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral que, con finanzas públicas sanas, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combata la pobreza, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones, brinde servicios públicos de calidad para una vida digna y fortalezca la identidad y la participación ciudadana.

Que para lograr estos objetivos se propusieron ocho ejes rectores, dentro de los cuales se encuentra el relacionado con la modernización integral de la Administración Pública; y que estas definiciones permitirán articular una gestión pública que bajo los principios de eficacia, honradez y oportunidad, den respuesta a las expectativas de las mujeres y hombres; de los jóvenes y adultos mayores; de los niños y de sus familias;

Que en tal virtud, he tenido a bien ordenar la integración e implementación de un programa para la calidad gubernamental, con el propósito de que se revisen y mejoren los procesos, trámites y servicios de la Administración Pública Estatal, de tal manera que éstos se realicen y se ofrezcan en condiciones adecuadas para la ciudadanía:

Que las acciones de calidad de los servicios deben ser integrales, asociándolas con la simplificación y la mejora regulatoria, así como con adecuados sistemas de información al público, la automatización de procesos y la profesionalización de los servidores públicos encargados de brindarlos;

Que para consolidar un nuevo modelo de gestión pública, es necesario que las dependencias y organismos auxiliares establezcan estándares objetivos y transparentes que permitan a los usuarios evaluar la calidad de los servicios, así como indicadores de desempeño para medir los resultados de las acciones institucionales y los efectos de éstas en la sociedad;

Que es indispensable que las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal adopten una cultura de calidad, que les permita brindar a la ciudadanía servicios con niveles de excelencia y alta productividad;

Que se hace necesaria la creación del Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental, como un órgano propositivo y de consulta, que coadyuve con los sectores público, social y privado para analizar, determinar, verificar y orientar las acciones tendientes a mejorar e impulsar la calidad gubernamental; y

Que en mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CALIDAD GUBERNAMENTAL

PRIMERO: Se crea el Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental, como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO: El Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental tendrá por objeto establecer políticas públicas y acciones estratégicas de calidad gubernamental, con la participación de los sectores público, social y privado.

TERCERO: El Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la integración de un programa para la calidad gubernamental;
- II. Promover la creación de comités de calidad en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal;
- III. Emitir opiniones y fijar acciones consensadas sobre la conducción, orientación y evaluación de la política para la calidad gubernamental, con los sectores público, social y privado;
- IV. Aprobar la ejecución de acciones que enriquezcan la prestación de los servicios, a fin de elevar la calidad de la atención a la ciudadanía;
- V. Propiciar la coordinación e intercambio de información en materia de calidad gubernamental entre los sectores público, social y privado;
- VI. Impulsar la realización de estudios comparativos acerca de la calidad de los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal, en relación a otros ámbitos e instancias gubernamentales, nacionales y extranjeras;

- VII. Promover e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas sobre calidad gubernamental;
- VIII. Proponer medidas de carácter jurídico, administrativo o financiero, que permitan el cumplimiento de las acciones para alcanzar la calidad gubernamental;
- IX. Promover la formación de una cultura de calidad entre los servidores públicos del Ejecutivo Estatal; incorporando, con absoluto respeto a su autonomía, al personal de las administraciones municipales;
- X. Opinar acerca de las acciones de capacitación que en materia de calidad se programen en las dependencias y organismos auxiliares;
- XI. Establecer las bases para el otorgamiento de premios y reconocimientos a la calidad gubernamental;
- XII. Integrar grupos de trabajo sectoriales, multisectoriales y multidisciplinarios para el estudio de los asuntos relacionados con su objeto;
- XIII. Desahogar las consultas que le sean formuladas en materia de calidad gubernamental;
- XIV. Aprobar su reglamento interior; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO.- El Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad para la Calidad Gubernamental, designado por el Gobernador del Estado;
- III. Los vocales, representantes de la Administración Pública, que serán los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, que establece la Ley Orgánica de la materia y el Procurador General de Justicia; y
- IV. Los vocales representantes de los sectores social y privado, en un número de once, mismos que serán nombrados a invitación del Presidente del Consejo, quienes durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificados por una sola vez por el mismo plazo.

Por cada integrante del Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental, se nombrará un suplente. El Presidente del Consejo será sustituido en sus ausencias, por el Secretario de Administración.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz.

QUINTO: El cargo de miembro del Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental será honorífico.

SEXTO: El Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental se reunirá en sesiones ordinarias trimestralmente y en extraordinarias en cualquier momento, por acuerdo de su Presidente.

SEPTIMO: Para que el Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental pueda sesionar válidamente, será necesaria la presencia del Presidente o de quien legalmente lo sustituya, así como de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

OCTAVO: En el reglamento interior se regulará la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: El Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental expedirá su reglamento interior dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO: Las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, proveerán lo necesario para el funcionamiento del Consejo Estatal para la Calidad Gubernamental.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**